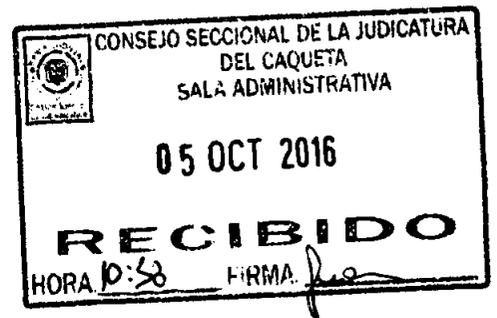




Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 05 de octubre de 2016
Oficio No. 5226



Señores

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

Ciudad

REF: RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2016-00224-00
ACCIÓN : TUTELA
ACTOR : BLANCA FAJARDO ROJAS
**DEMANDADO : UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Y LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

MAG. PONENTE : DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que mediante auto de fecha 04 de octubre del presente año, se admitió la acción de tutela de la referencia y se concedió el término de dos (02) días siguientes a la notificación para que rinda el informe detallado con relación con los hechos que motivaron la acción constitucional. Dentro del mismo plazo podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, se ordenó que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe al Despacho en qué etapa se encuentra el concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos No. 393 y 394 de 2009, destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. También deberá informar si se ha conformado o no el registro de elegibles definitivo. En caso que la respuesta sea negativa, explicar los motivos o razones por las cuales no se ha consolidado dicho registro.

Por último, a través de ustedes, comunicar la admisión de la presente acción a todos los participantes activos dentro del concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que si bien lo tienen, intervengan en la presente acción, dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación. Para tal efecto, publique esta providencia, junto con la acción de tutela y sus anexos, en el sitio web del concurso.

Al contestar cite el número de oficio y el radicado.

Cordialmente,

PILAR VIELA ZAMUDIO
Oficial Mayor

Anexo: Copia del auto admisorio (2 folios) y la tutela y anexos (18 folios).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO SEGUNDO

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Florencia, octubre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: TUTELA

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2016-00224-00

ACTOR: BLANCA FAJARDO ROJAS

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ.

ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA

BLANCA FAJARDO ROJAS, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y al mínimo vital.

Del estudio del libelo tutelar se observan reunidos los requisitos de forma exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora BLANCA FAJARDO ROJAS, contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Segundo.- NOTIFICAR esta providencia a las entidades demandadas – Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-. La notificación se hará por el medio más expedito posible, y al realizarla se entregará a la accionada copia de la solicitud de tutela y sus anexos.

Tercero.- SOLICITAR a las accionadas, un informe detallado en relación con los hechos que motivaron la solicitud, el cual deberá rendirse dentro del que dentro de los (2) dos días siguientes. Dentro del mismo plazo podrá ejercer la accionada su derecho de defensa

Cuarto.- TENER como pruebas, los documentos aportados con la tutela (folios 7 al 18).

Quinto.- OFICIAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de dos (2) días siguientes al

recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho si se ha dado el trámite correspondiente y se ha brindado respuesta o emitido pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado por el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ contra la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 y demás que se hayan presentado. En caso afirmativo, deberá allegar copia de los soportes que acrediten el trámite dado y la respuesta otorgada, así como la constancia de notificación.

Sexto.- OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe en qué etapa se encuentra el concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos No. 393 y 394 de 2009, destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. También deberá informar si se ha conformado o no el registro de elegibles definitivo. En caso que la respuesta sea negativa, explicar los motivos o razones por las cuales no se ha consolidado dicho registro.

Séptimo.- A través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, **COMUNICAR** la admisión de la presente acción de tutela a todos los participantes activos dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción, dentro de los (2) dos días siguientes a su publicación. Para tal efecto, se publicará esta providencia, junto con la acción de tutela y sus anexos, en el sitio web del concurso.

Notifíquese y cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

SEÑOR

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – REPARTO-

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE FLORENCIA.

BLANCA FAJARDO ROJAS, identificada tal y como aparece al pie de firma, con domicilio en la ciudad de Pitalito, Huila, interpongo Acción de Tutela en contra de LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, por la vulneración a mis derechos fundamentales constitucionales como son el Derecho al Debido Proceso, el de Acceder al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos y al mínimo vital, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Por medio de los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
2. Atendiendo dicha convocatoria, me inscribí para el cargo de “Secretario Nominado” dependiente de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, para el cual fui admitida por cumplir con los requisitos exigidos.
3. Mediante la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, con la finalidad de conformar los registros seccionales elegibles para los empleados de carrera del consejo seccional de la judicatura y de la dirección seccional de administración judicial que existen en el distrito judicial de Florencia, otorgándome la siguiente puntuación:

Nombre	Cedula	Cargo	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	total
FAJARDO ROJAS BLANCA	36276657	Secretario	436,32	150	20	75	681,32

4. El 2 de julio de 2015, solamente la señora Eva Lorena Andrade Erazo propuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la No. 054 del 13 de mayo de 2015, en donde solicito la revisión de la puntuación que le fue asignada

en la etapa clasificatoria por concepto de Experiencia adicional y docencia, por considerar que para la fecha de inscripción ella contaba con la especialización de ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado de Colombia y Universidad del Cauca, por lo cual el puntaje que se le asignó no se ajusta con la experiencia que acreditó en la inscripción. Los demás participantes del concurso para el cargo de "Secretario Nominado" dependiente de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, guardaron silencio.

5. El día 11 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la resolución No. 79 de 2015, resolvió el recurso de reposición presentado por la señora Eva Lorena Andrade Erazo, denegando el recurso de reposición impetrado y concediendo la apelación, para que fuera resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue resuelto finalmente el **8 de abril de 2016** por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, 9 meses después de haber sido recibido el recurso, y ante la presentación de una acción de tutela por parte de la suscrita.

6. Dicho recurso fue resuelto confirmando la Resolución número 054 de 13 de mayo de 2015, por la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, respecto de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, por la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO.

7. Efectuada la publicación de la decisión, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la Resolución no. 79 del 5 de mayo de 2016 publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario nominado, el cual quedó conformado en orden descendente de puntajes, de la siguiente manera:

Nombre	Cedula	Prueba de conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	Total
FAJARDO ROJAS BLANCA	36276657	436,32	150	20	75	681,32
RUIZ GARCÍA DIEGO FERNANDO	80756980	459,3	5,42	20	150	634,72
IRIARTE GOMEZ GIOVANNI	16185222	357,22	32,38	45	150	604,6

8. El numeral 6.3 "RECURSOS" del Acuerdo No. 393 de 2009, establece claramente que **"Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución"**.

9. Lo anterior permite concluir que contra la Resolución No. 79 de 2016, mediante la cual se publicó el registro de elegibles para el cargo de secretario nominado de la Sala Disciplinaria, no era posible proponer recurso alguno.
10. Así mismo, el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 393 de 2009 prevé palmariamente que "La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación (...).
11. A pesar de lo anterior, el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, **quien no propuso recurso alguno contra los resultados de la etapa clasificatoria**, impetró los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la publicación del registro de elegibles con el único objeto de revivir términos y sobre todo de dilatar el proceso, recursos que le fueron rechazados por improcedentes a través de la Resolución No. 112 de 2016, ante lo cual éste propuso recurso de queja la cual le fue resuelta por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que resolvió ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá resolver de fondo los recursos propuestos.
12. En cumplimiento de lo ordenado, mediante la Resolución No. 137 de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá denegó el recurso de reposición y dispuso enviar el asunto a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que resuelva el recurso de apelación propuesto.
13. Es de anotar que antes de haberse resuelto el recurso de queja, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó la vacante del cargo durante los primeros cinco días hábiles del mes de agosto del corriente año, término dentro del cual opté al cargo, esperando que se efectuara el respectivo nombramiento.
14. Vale la pena resaltar en este punto, que el mencionado concursante GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ **DEJO PASAR EN SILENCIO LOS TERMINOS CONCEDIDOS PARA PROPONER LOS RECURSOS RESPECTIVOS CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES Y LOS DE LA ETAPA CLASIFICATORIA**, motivo por el cual dichos actos administrativos quedaron en firme y, al proponer estos y darles trámite se está vulnerando de manera reiterada lo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 393 de 2009 arriba mencionado.
14. La presentación de los recursos contra el registro de elegibles no es otra cosa que la pretensión de revivir los términos y oportunidades que dejó vencer, pero más que todo, el objeto de los mismos es dilatar el proceso de selección que debe culminar en mi nombramiento, dado que de acuerdo con el puntaje logrado por mí, y revisados los obtenidos por los demás inscritos en el concurso, incluido el señor IRIARTE GÓMEZ, actualmente estoy encabezando la lista de elegibles para el cargo de secretario del Consejo Seccional de la Judicatura, de tal manera que a

pesar de que al concursante de alguna manera le fuere aumentado el puntaje, no superaría el obtenido por la suscrita .

15. Estas dilaciones no hacen más que aumentar la mora en el trámite del concurso, teniendo en cuenta que la convocatoria fue realizada a través de los Acuerdos 393 y 394 de fechas 9 y 11 de septiembre de 2009, de tal manera que a han transcurrido aproximadamente 7 años sin que haya sido provisto el cargo para el cual concursé.

16. De lo anteriormente relatado, se puede observar claramente que se está vulnerando mi derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos frente a los demás concursantes e igualmente mi derecho al mínimo vital por cuanto a la fecha y desde el 01 de enero del corriente año me encuentro **desempleada** y no tengo ningún ingreso adicional que me permita subsistir, pues a pesar de los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir un nuevo empleo.

Lo anterior, hace imperativo que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resuelva de manera prioritaria el recurso de apelación propuesto por el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, para que se pueda culminar el trámite del concurso para el cual concursé y pueda efectuarse mi nombramiento.

DERECHOS VULNERADOS:

Considero que se han quebrantado mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso ante la continua y reiterada dilatación del trámite del concurso, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como al mínimo vital.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, Artículo 29 de la constitución política; artículos 3 y 7 de la ley 1437 de 2011.
- DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS. Numeral 7 del artículo 40 de la constitución política.
- DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL.

En mérito de lo expuesto solicito que:

PRIMERO. Se me tutelen mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, Y AL MINIMO VITAL, desconocidos y vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial y a la

pesar de que al concursante de alguna manera le fuere aumentado el puntaje, no superaría el obtenido por la suscrita .

15. Estas dilaciones no hacen más que aumentar la mora en el trámite del concurso, teniendo en cuenta que la convocatoria fue realizada a través de los Acuerdos 393 y 394 de fechas 9 y 11 de septiembre de 2009, de tal manera que a han transcurrido aproximadamente 7 años sin que haya sido provisto el cargo para el cual concursé.

16. De lo anteriormente relatado, se puede observar claramente que se está vulnerando mi derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos frente a los demás concursantes e igualmente mi derecho al mínimo vital por cuanto a la fecha y desde el 01 de enero del corriente año me encuentro **desempleada** y no tengo ningún ingreso adicional que me permita subsistir, pues a pesar de los esfuerzos realizados no ha sido posible conseguir un nuevo empleo.

Lo anterior, hace imperativo que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resuelva de manera prioritaria el recurso de apelación propuesto por el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, para que se pueda culminar el trámite del concurso para el cual concursé y pueda efectuarse mi nombramiento.

DERECHOS VULNERADOS:

Considero que se han quebrantado mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso ante la continua y reiterada dilatación del trámite del concurso, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como al mínimo vital.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, Artículo 29 de la constitución política; artículos 3 y 7 de la ley 1437 de 2011.
- DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS. Numeral 7 del artículo 40 de la constitución política.
- DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL.

En mérito de lo expuesto solicito que:

PRIMERO. Se me tutelen mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, Y AL MINIMO VITAL, desconocidos y vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial y a la

2016 - "Por medio de la cual se obedece al superior, se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. 79 de 2015, por medio del cual se conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009", fue colgada en la página de la Rama Judicial, no es posible acceder "descargar" al contenido de dicho acto administrativo y en tal página no se encuentra el acto administrativo mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el recurso de queja presentado por el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, solicito comedidamente se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá allegar copia de los mismos.

ANEXOS:

Cuatro (04) copias de la presente acción de tutela, en original, archivo y traslados.

Copia de los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales, para el traslado.

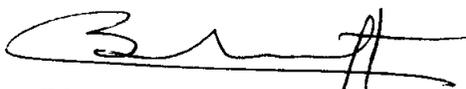
NOTIFICACIONES:

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en la calle 12 No. 7-65 en la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador 3817200 Ext. 74910 7474.

A la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en el Palacio de Justicia de Florencia, Avenida 6 # 6-47.

La suscrita en la Calle 2 # 5-25 barrio trinidad Pitalito Huila Teléfono 3165382666.
Email: bfajardorojas@yahoo.com.

Cordialmente,



BLANCA FAJARDO ROJAS
CC. No. 36276657 de Pitalito H.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

ACUERDO No. 393 DE 2009
(Septiembre 9)

Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PSAA08-4591 del 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá conformará las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas.

ARTICULO SEGUNDO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:

1. CARGOS EN CONCURSO

Número Cargos Planta	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Secretario	Nom.	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Oficial Mayor o Sustanciador	Nom.	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Escribiente	Nom.	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la
1	Citador	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Secretaría Seccional de la Judicatura Consejo de la

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Secretario	Nom	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador	Nom	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
Escribiente	Nom	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

3.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá o a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

El respectivo formulario de inscripción será diseñado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en coordinación con las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado. Los aspirantes sólo podrán inscribirse a cargos que correspondan a un mismo grupo, conforme se encuentran clasificados en el formulario de inscripción.

3.4 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

- 3.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día – mes – año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.5.7 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

3.5.8 La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

3.5.9 Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

5.1.1 Pruebas de Aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en

el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No 9 del Acuerdo No. 393 de 2009 Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	5
	Maestrías	30		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica				

* Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado**
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCION DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá remitirá a la autoridad nominadora respectiva para que ésta proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue nombrado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial; si lo hay, se publicará extracto de la misma en un diario de amplia circulación local, y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

ACUERDO No. 394 DE 2009
(Septiembre 11)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 393 de 2009, mediante el cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PSAA08-4591 del 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, el cual quedará así:

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica				

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Hoja No 2 del Acuerdo No. 394 de 2009 " Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 393 de 2009, mediante el cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá".

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial y fijado en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa**

Magistrado Ponente: Ruth Liria Cano Urrego

**RESOLUCION No. 90 DE 2016
(Junio 2)**

Por medio de la cual se niegan unos recursos

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Que mediante la Resolución No. 12 del 11 de febrero de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a presentación de las respectivas pruebas de conocimientos y aptitudes, cuyos resultados fueron informados mediante la Resolución No. 22 del 12 de abril de 2011. Los participantes que superaron la etapa eliminatoria del proceso de selección, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron el día 9 de diciembre de 2014.

Que mediante la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del mencionado proceso de selección, contra la cual algunos concursantes interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación. Dichos recursos fueron desatados por esta Sala mediante las resoluciones Nos. 67 y 79 del 11 de junio de 2015 y por parte de la Unidad de Administración de Carrera mediante resoluciones Nos. CJRES16-119 y 123 del 8 de abril de 2016, notificación que se realizó mediante fijación del día 11 de abril al 3 de mayo de 2016.

Que una vez agotado el trámite de los recursos interpuestos contra la Resolución No. 054 de 2015, esta Sala procedió a expedir la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 por medio de la cual se conformaba el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009. Esta resolución fue notificada mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por un término de ocho (8) días y contra ella no procedían recursos conforme lo estableció la convocatoria al concurso, artículo segundo, numeral 6.3.

Que el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.185.222, quien se encuentra concursando para el cargo de Secretario



Nominado, el 18 de mayo de 2016 presentó ante la Secretaria de esta Sala recurso de reposición y en subsidio apelación contra de la Resolución No. 79 de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, argumentado:

Que mediante Acuerdo PSAAO8-4591 del 11 de marzo de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizaran un estudio sobre cargos, requisitos y perfiles requeridos para el cumplimiento de sus funciones con el fin de establecer las plantas de cargos tipo con base en ello realizar la convocatoria al concurso.

Indica que mediante la expedición de diferentes acuerdos, la Sala Administrativa del Consejo Superior aprobó la creación y supresión de cargos de los Consejos y las Direcciones Seccionales, estableciendo que la provisión de los cargos creados se realizaría con los servidores judiciales que hubieren ocupados estos cargos en la misma denominación y grado en la planta de personal suprimida.

Refiere que los Consejos Seccionales de la Judicatura debían adelantar el proceso de homologación de las inscripciones de los aspirantes que aprobaron las diferentes etapas del proceso de selección previo a la publicación de la etapa clasificatoria, procedimiento que no fue realizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, no otorgando la oportunidad a los participantes de aplicar al procedimiento de homologación de inscripción. Además indica que los cargos convocados no guardan relación con el grado, perfil y necesidades a lo largo del concurso, de manera que se está nombrando personal idóneo para desempeñar funciones no acordes al perfil requerido, poniendo en riesgo la seguridad, eficacia y rendimiento de la entidad y de la correcta administración de justicia.

En consecuencia solicita i) que se suspenda de manera inmediata el concurso adelantado para la provisión de los cargos en carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, adelantado mediante Acuerdo 393 y 394 de 2009 por ser violatorio a los presupuestos legales y constitucionales, en especial los que regulan la materia dentro de la Ley 270 de 1996; ii) se abstenga de realizar los nombramientos o cualquier trámite ulterior frente a la Resolución No. 079 de 2016, hasta cuando no se efectúen los trámites previos pertinentes omitidos conforme a lo reglado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; iii) se deje sin efecto la Resolución No. 079 de 2016; iv) se proceda a efectuar los trámites previos que afectaron gravemente la convocatoria.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 2° del Acuerdo número 393 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida de forzoso cumplimiento, tanto para los aspirantes como para la Administración.

5.- Una vez en firme los resultados publicados por medio de la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015, la Sala expidió la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 conformando el Registro Seccional de Elegibles, entre otros cargos, para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, advirtiéndose que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, pues se trata de un acto administrativo¹ que ordenó a los concursantes de mayor a menor, según los puntajes obtenidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 054 del 13 de mayo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

Por consiguiente, la Sala rechazará por improcedente el pretendido recurso de reposición invocado por el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ, contra la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016.

Por otra parte, no es competencia de la Sala pronunciarse sobre la procedencia o trámite, en este caso, del recurso de queja, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, en los términos y condiciones ahí establecidos.

Respecto de la solicitud de remitir a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 expedida por esta Sala, así se dispondrá.

Por último, la Sala negará la suspensión del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009, toda vez que no existe causal alguna que impele a la Sala a tomar una decisión en tal sentido, máxime cuando con fundamento en la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 mediante la cual se publicó los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, en los factores: Pruebas de aptitudes y conocimiento, experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, y entrevista, y la respectiva conformación del registro de elegibles para cada cargo de carrera de la Secretaría Común del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá se han provisto los cargos de Oficial Mayor con el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, y Citador grado 4 con el señor JOHN DEINER CORRALES USAQUEN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

los recursos de reposición y apelación que procedían, los cuales fueron resueltos, y notificada la decisión, adquirió la citada Resolución firmeza.

¹ El artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios, y de ejecución, no procede recurso, salvo en los casos previstos en norma expresa.

² "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

.....
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Subraya fuera de texto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.185.222, contra la Resolución número 90 del 2 de junio de 2016 de esta Sala que negó por improcedente el recurso de reposición y el de apelación interpuestos por el citado señor contra la Resolución número 79 del 5 de mayo de 2016, por motivos expresados en la parte motiva de esta Resolución,

ARTÍCULO 2º.- Remitir a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las peticiones del 18 de mayo y 22 de junio de 2016 del señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, para lo de su competencia respecto de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 expedida por esta Sala, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO 3º.- Negar la suspensión del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009.

Artículo 4º.- Notificar este acto administrativo a la interesada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Artículo 5º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 13 de Julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

CSJC-PSA/112/16



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 112 DE 2016
(Julio 13)

Por medio de la cual se niega por improcedente un recurso de reposición

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 90 del 2 de junio de 2016 esta Sala negó por improcedente el recurso de reposición y el de apelación interpuestos por el señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, contra la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016, por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009.

Que la citada Resolución No. 90 fue notificada personalmente al interesado el 20 de junio de 2016, publicada mediante fijación en la Secretaría de esta Sala durante un término de ocho días, y a título informativo, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

Que el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ mediante escrito radicado el 22 de junio de 2016 ha presentado "*recurso Reposición y en subsidio el de Queja de conformidad con el Artículo 78 del CPACA*", contra la citada Resolución No. 90 de 2016.

Que para definir la procedencia del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, la Sala estima necesario hacer las siguientes consideraciones:

1.- El numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que *la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos*. Esto significa que la convocatoria es de estricto cumplimiento tanto para la Administración Judicial, como para los concursantes, con el fin de garantizar las condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas.

2.- El concurso de méritos en el cual el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ ha participado fue convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009.

Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358714 www.ramajudicial.gov.co



En dicha Convocatoria se fijaron reglas precisas sobre la notificación de los actos administrativos que se profirieran en el curso del proceso de selección y los recursos que procedían contra aquellos, así:

"6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.
(Subraya fuera de texto)

3.- La Sala en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales transcritos del Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, ha realizado las notificaciones de todos los actos administrativos expedidos en el desarrollo del concurso mediante su fijación *durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa, y los ha informado a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.*

Igualmente, la Sala le ha dado trámite a los recursos interpuestos por concursantes contra los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, fue así como una vez proferida y notificada la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 expedida por esta Sala, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos, los recursos de reposición y apelación interpuestos contra ella fueron resueltos los de reposición por esta Sala, y los de apelación por la señora Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de las Resoluciones Nos. CJRES16-119 y CJRES16-123, ambas del 8 de abril de 2016. Quedando ejecutoriada dicha Resolución.

4.- Es un hecho cierto que el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ no interpuso recurso alguno contra los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitud y los de la etapa de clasificación, luego los resultados por ella obtenidos en las pruebas practicadas quedaron en firme.¹

¹ Para la Sala, la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 se constituye en el acto administrativo que tiene el carácter de definitivo, pues en él se publicaron los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes, quienes una vez notificados, contra ella interpusieron
Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358714 www.ramajudicial.gov.co

5.- Una vez en firme los resultados publicados por medio de la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015, la Sala expidió la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 conformando el Registro Seccional de Elegibles, entre otros cargos, para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, advirtiéndose que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, pues se trata de un acto administrativo¹ que ordenó a los concursantes de mayor a menor, según los puntajes obtenidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 054 del 13 de mayo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

Por consiguiente, la Sala rechazará por improcedente el pretendido recurso de reposición invocado por el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ, contra la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016.

Por otra parte, no es competencia de la Sala pronunciarse sobre la procedencia o trámite, en este caso, del recurso de queja, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, en los términos y condiciones ahí establecidos.

Respecto de la solicitud de remitir a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 expedida por esta Sala, así se dispondrá.

Por último, la Sala negará la suspensión del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009, toda vez que no existe causal alguna que impele a la Sala a tomar una decisión en tal sentido, máxime cuando con fundamento en la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 mediante la cual se publicó los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, en los factores: Pruebas de aptitudes y conocimiento, experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, y entrevista, y la respectiva conformación del registro de elegibles para cada cargo de carrera de la Secretaría Común del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá se han provisto los cargos de Oficial Mayor con el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, y Citador grado 4 con el señor JOHN DEINER CORRALES USAQUEN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

los recursos de reposición y apelación que procedían, los cuales fueron resueltos, y notificada la decisión, adquirió la citada Resolución firmeza.

¹ El artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios, y de ejecución, no procede recurso, salvo en los casos previstos en norma expresa.

² "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

.....
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Subraya fuera de texto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.185.222, contra la Resolución número 90 del 2 de junio de 2016 de esta Sala que negó por improcedente el recurso de reposición y el de apelación interpuestos por el citado señor contra la Resolución número 79 del 5 de mayo de 2016, por motivos expresados en la parte motiva de esta Resolución,

ARTÍCULO 2º.- Remitir a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las peticiones del 18 de mayo y 22 de junio de 2016 del señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, para lo de su competencia respecto de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 expedida por esta Sala, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO 3º.- Negar la suspensión del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009.

Artículo 4º.- Notificar este acto administrativo a la interesada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Artículo 5º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 13 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

CSJC-PSA/111

SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

FORMATO DE OPCION DE SEDES - CONVOCATORIA ACUERDOS 393 y 394 DE 2009

Fecha de Publicación: desde el primero (1°) hasta el cinco (5) de agosto de 2016

Fecha límite para escoger sede y cargo: **5 de agosto de 2016**

- De conformidad con el Acuerdo 4856 de 2008, diligencie el presente formato marcando sólo hasta dos (2) cargos vacantes que sean de su preferencia, por cada uno de los cargos en los que se encuentre incorporado al Registro de Elegibles.
- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el Registro de Elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo 6837 de 2010 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es, hasta el 5 de agosto de 2016.

Nombres y Apellidos:	Blanca Fajardo R	Dirección:	Calle 2 # 5-25	Cludad:	Pitalito
Cédula:	36.276.657	Teléfono:	3165782666	E-mail:	bfajardorejns@yahoo.com

SECRETARIO NOMINADO DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
X	Florencia - Secretaria Consejo Seccional	1

ESCRIBIENTE DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	Florencia - Secretaria Consejo Seccional	1

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud del proceso de selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma denominación y categoría para el (los) cual (es) estoy optando en el presente formulario y que estoy disponible para vincularme en forma inmediata al cargo de aspiración.

Firma:

Ciudad y Fecha:

Florencia, 02-08-2016

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios: 1. Correo Electrónico: sala_administrativa_caqueta@gmail.com , 2. Fax: Teléfono: 4351074 de Florencia. 3. Personalmente: En la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, Avenida 16 No. 6 - 47 - Palacio de Justicia, Oficinas 303 y 304. Para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su radicación en dichas dependencias.

